 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit. 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN	

RESOLUCIÓN No. 112 DE 2024
(06 de septiembre)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA, INTEGRA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Decreto No. 100-043 A-2009, el Acuerdo de Junta Directiva No. 02 de 2013, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo cultural y turístico del municipio de San Gil está liderado por el Instituto de Cultura y Turismo, el cual fue creado mediante Decreto 100-04100-043A del 13 de abril de 2009, como la entidad responsable de dos áreas estratégicas del municipio: la gestión cultural y el turismo, siendo esta una institución descentralizada que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, la cual tiene por objeto planear, programar, ejecutar, hacer seguimiento a las actividades culturales y turísticas del municipio. Así mismo, fomentar la cultura y el turismo, su difusión, coordinación y desarrollo de actividades de orden nacional e internacional, departamental y Municipal.

Que el Decreto 100-04100-043A del 13 de abril de 2009 establece en el artículo 17. Las Funciones del Director General, dentro de las cuales se encuentra: "(...) Expedir y ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean de su competencia, de acuerdo con la normatividad (...)".


Que de conformidad con el Acuerdo de Junta Directiva No. 02 de 2013 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA PLANTA DE PERSONAL, SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES Y SE DECIDEN OTROS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL"*, se dispone en el artículo decimo como propósito principal de la Directora General: *"Planear, administrar, dirigir, evaluar y controlar las actividades propias de los procesos estratégicos, misionales, apoyo y de evaluación adoptados por ICT SAN GIL, con el fin de prestar un adecuado servicio público, de conformidad con la normatividad vigente"*.

Que el inciso segundo del Artículo 209 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que dentro de las atribuciones de la Directora General se contemplan las concernientes a la administración del recurso humano y generación de los actos administrativos que dispone lo pertinente a la prestación del servicio público dentro de su jurisdicción, con observancia de lo legal y estatualmente establecido.

Que el Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil en atención a sus obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias está abocada a ser objeto de demandas laborales, administrativas y civiles debido a su naturaleza y sus amplias funciones tanto en el sector Cultural como en el Turístico debido a los bienes que se administran.

Que el día treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022) se expidió la Ley 2220 de 2022, mediante la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones, normatividad la cual se debe implementar en el Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil.

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit: 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN	

Al respecto el artículo 115 de la precitada Ley dispone: *“Las normas sobre Comités de Conciliación contenidas en la presente ley son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.”*

En virtud de los anteriores considerandos, la Directora General del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil,

RESUELVE:

CAPITULO I

DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL


ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Crease el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Así mismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONES DEL COMITÉ: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, cumplirá las funciones previstas en el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, las cuales se señalan a continuación:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada.
6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL <small>Nit. 900301249:3</small>	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN	

7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

11. Dictar su propio reglamento.

12. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRANTES: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, de conformidad con el Parágrafo 3° del artículo 118 de la Ley 2220 de 2022 estará conformado por los siguientes servidores públicos y/o funcionarios y/o contratistas que concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes. Su participación, salvo lo dispuesto en el numeral Primero del presente artículo, será indelegable:

- 1) La Directora General o quien haga sus veces.
- 2) La Asesoría Jurídica o quien haga sus veces.
- 3) La Asesoría Contable o quien haga sus veces.

Invitados permanentes con Derecho a voz:


- 1) Profesional Universitario con funciones de Control Interno.
- 2) El Técnico Administrativo o quien haga sus veces, quien ejercerá la Secretaría Técnica o quien designe los miembros del Comité en la respectiva sesión.
- 3) La Auxiliar Administrativa o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, así como la Profesional Universitaria con funciones de Control Interno o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado quien podrá participar cuando estime conveniente con Derecho a Voz y Voto.

PARÁGRAFO TERCERO: No se permitirá la participación en calidad de miembros permanentes del Comité a funcionarios que no reúnan las calidades exigidas por las normas vigentes, como tampoco contratistas de apoyo a la Gestión, ni de personas ajenas al Instituto, exceptuando los casos expresamente permitidos por la normatividad para tratar asuntos puntuales.

ARTÍCULO CUARTO: PRINCIPIOS RECTORES: Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, servidores públicos o contratistas que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán con base en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrá como propósito fundamental proteger los intereses del Instituto y el Patrimonio Público. En ese orden de ideas, deberán propiciar y promover la

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit. 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN	

utilización exitosa de los métodos alternativos de solución de conflictos establecidos en la Ley, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

ARTÍCULO QUINTO: IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES: Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité le serán aplicables las causales de impedimento o conflicto de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las estatuidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 1952 de 2019, en el artículo 130 de la Ley 2220 de 2022, y demás normas que los modifiquen o sustituyan y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEXTO: TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES: Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación se encuentra incurso en una o varias de las causales de impedimento o conflicto de intereses consagradas en el ordenamiento jurídico o en un conflicto de intereses consagradas en el ordenamiento jurídico o en un conflicto de intereses frente a asuntos sometidos a consideración en la respectiva sesión, deberá informar al Comité antes de iniciar su correspondiente sesión motivando su solicitud para que los demás integrantes decidan por mayoría simple sobre su procedencia dejando constancia en la respectiva acta.

CAPITULO II REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

ARTÍCULO SEPTIMO: REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN: ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO. Adoptar el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, de igual forma para su actualización y/o modificación se deberá presentar con anterioridad la proyección del Acto Administrativo a los integrantes del Comité para su aprobación previa.

ARTÍCULO OCTAVO: SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, se reunirá de conformidad con el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022 al menos dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan, en forma presencial en las instalaciones del Instituto, o no presencial mediante cualquier medio de comunicación que sea idóneo donde se garantice la participación activa de los integrantes, dejando constancia de los medios usados para su desarrollo y de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

El Comité se reunirá **extraordinariamente** cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente su presidente o su delegado, la Secretaría Técnica, o al menos dos (2) de sus integrantes con voto, previa convocatoria que para el propósito formule la Secretaría Técnica, en los términos señalados en este reglamento.

PARÁGRAFO: En caso de que no existan temas a tratar, la Secretaría Técnica del Comité informará, con antelación a la fecha, a los integrantes que no habrá sesión ordinaria a través de Correo electrónico.

ARTÍCULO NOVENO: SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN: Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en la misma se señalará nuevamente fecha y hora de reanudación, la cual deberá ser en el menor tiempo posible. En todo caso, la Secretaría Técnica confirmará la citación mediante correo electrónico enviado a cada uno los integrantes e invitados del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRAMITE DE LA SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN: Presentada la petición de conciliación ante el Instituto, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días hábiles, contados a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando la certificación en la que consten sus

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Niz 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN	

fundamentos. En caso de que la decisión no pueda ser adoptada por requerirse la solicitud de pruebas o conceptos a otras entidades, el referido término podrá ser extendido atendiendo las circunstancias del caso, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las decisiones del Comité de Conciliación deberán ser informadas de manera inmediata a los servidores públicos o contratistas que estén llamados a implementarlas y ejecutarlas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar, **no constituye ordenación de gasto**, sin embargo, sí lo habilita previo agotamiento de los procedimientos contables requeridos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIA: De manera Ordinaria, la Secretaría Técnica del Comité procederá a convocar a los miembros permanentes, invitados o funcionarios cuya presencia se considere necesaria, con al menos dos (2) días de anticipación, mediante correo electrónico en el cual se señalará el día, hora, lugar de la reunión, forma de realización de la sesión y el respectivo orden del día.

La asistencia de la Secretaría Técnica será obligatoria a todas las sesiones del Comité de Conciliación y en todos los casos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DESARROLLO DE LAS SESIONES: En el día y hora señalados, la Secretaria Técnica informará al Comité si existen invitados a la sesión, realizará control de asistencia y justificación de ausencias, verificará el quorum y dará lectura del orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité, sin perjuicio de someter a consideración y aprobación del Comité, de igual forma sin perjuicio de someter a consideración las proposiciones que se consideren necesarias analizar, en desarrollo del Comité aprobado en el orden del día. Se iniciará la sesión, para tal efecto, el secretario técnico concederá el uso de la palabra a quien funge como Asesor Jurídico o apoderado del Instituto para que sustente el asunto sometido a conocimiento o decisión del Comité. Una vez se haya surtido la presentación, los miembros invitados del Comité, deliberarán sobre al asunto sometido a consideración.


ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS RECOMENDACIONES: Las recomendaciones presentadas por la Asesoría Jurídica o Apoderado del Instituto para la decisión del Comité de Conciliación serán sustituidas o profundizadas por parte de cualquiera de los miembros del Comité. El mismo trámite se surtirá para la adopción del Reglamento y para la adopción de directrices y políticas a cargo del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUORUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES: El Comité deliberará con mínimo dos (2) de los tres (3) integrantes y las proposiciones serán aprobadas por la mayoría de los asistentes a la sesión.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate, quien presida el Comité decidirá el desempate.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SALVAMENTOS Y ACLARACIONES DE VOTO: Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones de su disenso, de las cuales se dejará constancias en el acta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: APODERADOS: De conformidad con el artículo 123 de la Ley 2220 de 2022 las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación o por el representante legal de la entidad cuando no se tenga la obligación de constituirlo ni se haya hecho de manera facultativa, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de cada entidad.

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit: 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN	

PARÁGRAFO PRIMERO: Al apoderado se le entregará copia del documento en el que conste la decisión del Comité la cual se denominará Acta de Sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, la cual se enumerará de forma consecutiva iniciando por la 001 en cada año fiscal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El apoderado que tenga a cargo el caso preparará la ficha de estudio y la remitirá al Secretario Técnico. Así mismo, acudirá a la audiencia de conciliación y en ella presentará la decisión del Comité de Conciliación, así como los parámetros de negociación por este fijado y aportará el soporte documental exigido por la normativa.


CAPITULO III SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica la ejercerá el TÉCNICO ADMINISTRATIVO del Instituto, quien ejercerá las siguientes funciones de conformidad con el artículo 121 de la Ley 2220 de 2022:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
8. Las demás que le sean asignadas por el comité.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el Secretario Técnico del Comité de Conciliación no pueda asistir a la sesión será sustituido por quien designe el Presidente del Comité o quien lo represente, dejándose constancia en la respectiva acta.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACTAS: Las actas serán elaboradas por la Secretaría Técnica, quien deberá dejar constancia de las decisiones adoptadas y serán suscritas por éste y el Presidente del Comité, dentro de los cinco (05) días siguientes a la correspondiente sesión. Las actas deberán tener una enumeración consecutiva, la cual estará a cargo de la Secretaría Técnica. Las fichas técnicas, presentaciones, informes y todos los soportes documentales presentados para el Estudio del Comité de Conciliación en cada sesión hacen parte integral de las respectivas actas.

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL N/º 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN	

PARAGRAFO PRIMERO: Las solicitudes de copias autenticas de las actas del Comité de Conciliación serán atendidas por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CERTIFICACIONES: La decisión sobre la procedencia de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos, del pacto de cumplimiento, la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición o la oferta de revocatoria de un acto administrativo de conformidad con el Parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, se consignará en la respectiva acta del Comité y se certificará por parte del Secretario Técnico, para su presentación en el Despacho que corresponda por parte del apoderado del Instituto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: INFORMES DE GESTIÓN: La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación presentará informe a los miembros del Comité en el que se relacionen las actividades que han sido realizadas por el mismo, incluidas aquellas que se realicen en el marco de prevención del daño antijurídico, mejoramiento preventivo y correctivo de la defensa de los intereses litigiosos del Instituto cada seis (6) meses.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONOCIMIENTO DE LAS DECISIONES: Las directrices dadas por el Comité de Conciliación en relación con la prevención del daño antijurídico, se darán a conocer todos los funcionarios a través de la Secretaría Técnica y serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 127 de la Ley 2220 de 2022, se publicará en la página web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes, a la fecha en que los mismos se celebren, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

CAPITULO IV PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO


ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO: Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, éste deberá proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir la causación de los daños antijurídicos con fundamento en los cuales se ha condenado al Instituto, o en los procesos que haya decidido conciliar o se haya acudido a otro mecanismo de solución de conflictos previsto en la Ley. Lo anterior en el evento en que se hayan presentado condenas, conciliaciones o soluciones en el marco de otros mecanismos alternativos de solución de conflictos durante el periodo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: INDICADOR DE GESTIÓN. En concordancia con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 2220 de 2022, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en aquel se asignarán las responsabilidades al interior del Instituto.

CAPITULO V ACCIÓN DE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la Acción de Repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial del Instituto, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit: 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN	

Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

La Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: De conformidad con el artículo 126 de la Ley 2220 de 2022 la Asesoría Jurídica que se tenga para tal fin o apoderados del Instituto deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: COMUNICACIÓN. La presente Resolución se publicará a través de la página Web del INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – link: <https://sangilculturayturismo.com/>

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acto administrativo regirá a partir de la fecha de su publicación, deroga y deja sin efectos y las demás disposiciones o resoluciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

En constancia se firma en el municipio de San Gil, Santander, a los Seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).


CARMEN YANETH ALVAREZ MARTINEZ
 Directora del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil

Proyecto Aspectos Jurídicos:	Marly Julieth Pinto Ramirez – Asesora Jurídica Externa
------------------------------	--

